



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 032-2024-GRJ/GR

Huancayo, 26 ENE 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 009-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de enero de 2024; el Informe Técnico n.º 003-2024-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 19 de enero de 2024; el Memorando n.º 94-2024-GRJ-GRI/SGE, de fecha 12 de enero de 2024; el Reporte n.º 005-2024-GRJ-CS LP 018, de fecha 08 de enero de 2024; y, Informe de Supervisión de Oficio n.º D000022-2024-OSCE-SPRI, de fecha 05 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Reporte n.º 2454-2023-GRJ/GRI-SGO, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, como área usuaria, solicita la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Chilca, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"*;

Que, siguiendo esa línea de hechos, mediante el Informe de Supervisión de Oficio n.º D000022-2024-OSCE-SPRI, de fecha 05 de enero de 2023, mediante el cual señala que respecto del expediente técnico publicado en el SEACE se advierte: (i) que, en relación al calendario de avance de obra valorizado, se advierte que parte del contenido se encuentra ilegible; (ii) que, respecto al programa de ejecución de la obra, se aprecia que parte de su contenido se encuentra incompleto, pues no se visualiza el plazo de duración total de la obra y la numeración no es correlativa; (iii) que, en relación al presupuesto, no se aprecian las partidas de "obras preliminares" y "estructuras"; y, (iv) que, en relación a la memoria de cálculo, se advierte que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no contendría la memoria de cálculo. Siendo ello así, las mencionadas omisiones y transgresiones dificultarían que los participantes comprendan de manera clara y precisa los requisitos contenidos tanto en el calendario de avance de obra valorizado como en el programa de ejecución de la obra, el presupuesto de obra y

GOBERNACIÓN	
DOC. Nº	07489672
EXP. Nº	05050903



Gobierno Regional Junín



la memoria de cálculo, vulnerando así los principios de transparencia y publicidad, recomendando en tal virtud la declaratoria de nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.;



Que, dentro de ese contexto, el segundo miembro del Comité de Selección, a través del Reporte n.º 005-2024-GRJ/CS LP-18, de fecha 08 de enero de 2024, comunica que, en atención al Informe de Supervisión de Oficio n.º D000022-2024-OSCE-SPRI, existe una divergencia en el expediente técnico y pide se evalúe lo manifestado por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos. Siguiendo esa línea, mediante el Memorando n.º 94-2024-GRJ/GRI/SGR, de fecha 12 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios recomienda declarar la nulidad de la Licitación Pública n.º 018-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria y retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria;



Que, a través del Informe Técnico n.º 003-2024-RAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que resulta necesario declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 018-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos;



Que, resulta necesario traer a colación los principios de transparencia y publicidad, regulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales precisan lo siguiente: *“c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;*



Que, dentro de ese contexto, corresponde revisar la definición del expediente técnico, contenida en el Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, se precisa que el expediente técnico es *“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;*



Que, siguiendo ese orden de ideas, en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que *“el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)”;* y que *“las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico*



Gobierno Regional Junín



deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...);

Que, de manera concordante con ello, en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras”*;

Que, para efectos del presente caso resulta importante señalar que en el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que *“Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (...)”*;

Que, atendiendo a las disposiciones normativas mencionadas, se tiene que en el caso de procedimientos de selección que tengan por objeto contratar la ejecución de una obra, el expediente técnico es parte integrante de las bases y contiene información relevante para la ejecución de la misma tales como el presupuesto aprobado y las partidas que lo conforman, entre otros; datos permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos presupuestales que implicaría la contratación. Para lo cual, es necesario que sea difundido obligatoriamente de manera completa a través del SEACE desde la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, siguiendo esa línea, cualquier actuación que impida a los potenciales postores conocer la totalidad de la información del expediente técnico de obra a través de su publicación en el SEACE repercutirá necesariamente en la formulación de sus respectivas ofertas, constituyendo además una afectación a principios que regulan la contratación pública como son los de transparencia y publicidad antes citados;

Que, bajo tal contexto, del Informe de Supervisión de Oficio n.º D000022-2024-OSCE-SPRI, se evidencia que se vulnerado los principios de transparencia y publicidad pues, en relación al calendario de avance de obra valorizado, se advirtió que parte del contenido se encuentra ilegible; de igual forma, respecto al programa de ejecución de la obra, se indicó que parte de su contenido se encuentra incompleto, pues no se visualiza el plazo de duración total de la obra y la numeración no es correlativa; asimismo, en relación al presupuesto, se advirtió no se aprecian las partidas de *“obras preliminares”* y *“estructuras”*; y, en relación a la memoria de cálculo, se advierte que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no contendría la referida memoria de cálculo;



Gobierno Regional Junín



Que, estando a lo señalado por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se advierte las mencionadas omisiones y transgresiones dificultan que los participantes comprendan de manera clara y precisa los requisitos contenidos tanto en el calendario de avance de obra valorizado como en el programa de ejecución de la obra, el presupuesto y la memoria de cálculo, por lo que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 018-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos;



Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Opinión Legal n.º 009-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 23 de enero de 2024, señala que luego del análisis efectuado y conforme a las normas invocadas resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 018-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Chilca, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"* y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos;



Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*;

Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico n.º 003-2024-RAF/OASA



Gobierno Regional Junín



de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 018-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras, la Sub Gerencia de Estudios, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 018-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Chilca, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"; en consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de convocatoria, debiendo tener presente las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

26 ENE 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL